

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9438

16/04/2020

21742

**AUTOR/A:** SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Pedro (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 que llevó al Gobierno de España a la declaración inicial de estado de alarma según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha supuesto la adopción de mecanismos y medidas urgentes extraordinarias de ámbito laboral, social y económico para paliar las consecuencias negativas de la pandemia causadas en la sociedad y en la economía de la nación.

En este sentido, se han promulgado una serie de disposiciones normativas dirigidas, entre otras, a las empresas y a sus trabajadores, así como también a los trabajadores autónomos que desarrollan una actividad mercantil, industrial, comercial o profesional por cuenta propia, para su apoyo durante la crisis del COVID-19.

Los abogados que prestan servicios por cuenta ajena, incluidos aquéllos que estén sujetos a la relación laboral de carácter especial regulada por el Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, podrán verse amparados en situaciones de incapacidad temporal, asimilada a accidente de trabajo de manera excepcional, por los períodos de aislamiento o contagio de personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19, así como el desempleo, y en aquellas otras situaciones que fueran motivo del ejercicio de su derecho a la adaptación del horario o la reducción de jornada, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, y Real Decreto-ley 8/2020, de 16 de marzo, respectivamente.

Los abogados que ejercen la actividad por cuenta propia acogidos voluntariamente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), incluidos los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE), forman parte del colectivo de trabajadores autónomos respecto del cual también se han diseñado medidas específicas de apoyo que comprenden la incapacidad temporal, recogida en los mismos términos que para



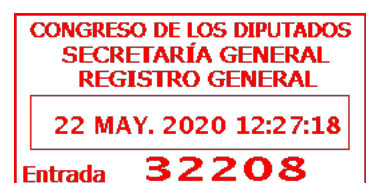
el Régimen General por COVID-19, la prestación extraordinaria por cese de actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 16 de marzo, o la moratoria en el pago de las cuotas al RETA contemplada en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Existen otros abogados que se acogen, igualmente de forma voluntaria y al amparo de la normativa vigente (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, D.A. 18ª y 19ª), a Sistemas de Previsión Social alternativos de carácter privado ofrecidos por la Mutualidad de la Abogacía y/o Alter Mutua Abogados, que obtienen también a cambio de las correspondientes aportaciones, las coberturas y garantías objeto de aseguramiento por las contingencias de jubilación, fallecimiento, incapacidad temporal, incapacidad permanente, etc., que contempla el Plan Universal que el mutualista contrata, no comprendiéndose el cese de actividad.

No obstante, esta modalidad voluntaria de aseguramiento privado, regulada en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ha prestado apoyo y ayuda a sus mutualistas con ocasión de la crisis del COVID-19, plasmada en el reconocimiento, en su caso, de la prestación social de incapacidad temporal profesional por los períodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los abogados a consecuencia del virus COVID-19, así como, respecto de las aportaciones al Plan que cada abogado realiza, se han adoptado acuerdos que permiten la suspensión y aplazamiento de sus cuotas de abril, mayo y junio mediante el establecimiento de distintas alternativas de pago, no permitiendo esta forma de seguro privado la exención o exoneración de las cuotas mutuales si bien sería factible la suspensión de las aportaciones en caso de cese de la actividad profesional del mutualista bajo el control de la Seguridad Social.

Ambos sistemas de protección social de los abogados, uno público representado por el RETA y el otro privado articulado a través del mutualismo, responden a dos modelos singulares y diferentes, de elección voluntaria por parte de estos profesionales en el libre ejercicio de su actividad jurídica.

Los Colegios a los que pertenecen los abogados en ejercicio, en tanto corporaciones profesionales con funciones mixtas público-privadas que cuentan con medios materiales y humanos para prestar sus servicios, no dejan de ser empresas a las que las medidas urgentes y extraordinarias acordadas para los empleadores también les prestan cobertura, siendo en este aspecto, el marco regulador aplicable el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en concreto, lo dispuesto en sus artículos 22 a 24, en cuanto al mecanismo de los expedientes de regulación temporal de empleo y la medida extraordinaria en materia de cotización, así como el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, que en relación a la cotización a la Seguridad Social de las empresas fija en su artículo 34 una moratoria de seis meses en el ingreso de las cuotas.





El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico dan respuesta amplia a la situación generada por esta pandemia en las actividades económicas de las personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Por tanto, para quienes no se encuentran en este Sistema de la Seguridad Social, no es viable reconocer y pagar una prestación.

Madrid, 22 de mayo de 2020